I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

23758 *Real Decreto 979/2026, de 11 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 278/1995, de 24 de febrero, por el que se crea en España el Registro previsto en el Convenio de 12 de noviembre de 1974 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.*

El Real Decreto 278/1995, de 24 de febrero, por el que se crea en España el Registro previsto en el Convenio de 12 de noviembre de 1974 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, creó en España el Registro previsto en el Convenio sobre el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre. El Convenio sobre el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre, fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 12 de noviembre de 1974 (en adelante, Convenio de 12 de noviembre de 1974) y España se adhirió al mismo el 20 de diciembre de 1978.

El modelo de funcionamiento del Registro Español de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre (en adelante, Registro Español) actualmente se asienta sobre el trabajo coordinado de los Ministerios de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, y de Industria y Turismo. La gestión y llevanza del Registro Español corresponde al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, si bien las solicitudes de inscripción se reciben por parte del Ministerio de Industria y Turismo.

En el momento en el que se promulgó el vigente Real Decreto 278/1995, de 24 de febrero, la gran mayoría de lanzamientos de satélites se realizaban por parte del Estado o con una significativa participación del mismo. El avance tan significativo que se ha producido en los últimos años en el sector espacial, con el desarrollo de un ecosistema industrial novedoso y heterogéneo, la creación de constelaciones de satélites de distintos tamaños y la proliferación de lanzamientos de pequeños satélites por todo tipo de entidades, está llevando a un incremento sustancial de potenciales lanzamientos de objetos al espacio ultraterrestre, lo que indudablemente tiene incidencia en el funcionamiento del Registro Español.

Por otra parte, con el avance de la técnica y fruto de la experiencia adquirida, se ha constatado que los datos que se aportan con las solicitudes de inscripción de objetos lanzados al espacio ultraterrestre, son insuficientes para identificar de manera inequívoca los objetos inscritos, por lo que es preciso ampliar el conjunto de los datos y parámetros previstos en el Real Decreto 278/1995, de 24 de febrero, para nuevas solicitudes de inscripción.

Existen por tanto razones de interés general para atender a la situación del sector espacial y a la protección de los intereses económicos y de seguridad del Estado que aconsejan actualizar el marco normativo por el que se rige el Registro Español mediante la promulgación de este real decreto.

Por otra parte, los cambios experimentados en la estructura Ministerial desde el año 1995 precisan actualizar en este real decreto las referencias a los distintos Ministerios citados en el Real Decreto 278/1995, de 24 de febrero, según la estructura y competencias actuales.

En cuanto al escenario normativo y competencial, hay que tener en cuenta los pasos que se están dando tanto en la Unión Europea como a nivel nacional. En Europa, la Comisión Europea trabaja para desplegar un nuevo reglamento *(EU Space Act)* que afectará a las normativas nacionales que regulan las actividades espaciales, estableciendo requisitos para la obtención de la licencia necesaria para cualquier actividad espacial que opere en el ámbito europeo. En paralelo, a nivel nacional, se está trabajando en la elaboración del anteproyecto de Ley de Actividades Espaciales, que establecerá el marco

cve: BOE-A-2026-23758
Verificable en https://www.boe.es

jurídico general para el desarrollo de estas actividades en España, incluida la ordenación de las competencias y funciones de las distintas autoridades y organismos implicados, en consonancia con la evolución de la normativa europea. En este contexto, la Agencia Espacial Española, cuyo objetivo propio es la utilización del espacio en beneficio, conocimiento y seguridad de la sociedad española, el establecimiento, fomento y coordinación de todas aquellas actividades y políticas que permitan la investigación, el desarrollo tecnológico e industrial y la innovación en el ámbito espacial, podrá asumir nuevas funciones en relación con el Registro Español de Objetos Espaciales, en los términos previstos en la presente modificación reglamentaria. De este modo, la modificación del real decreto permite avanzar en la actualización y mejora de la gestión del Registro, sin perjuicio de la regulación y distribución de competencias que finalmente establezca la futura Ley de Actividades Espaciales y el marco reglamentario europeo.

Por ello, la Agencia Espacial Española, tras el periodo transitorio necesario, asumirá la competencia y gestión de las inscripciones en el referido Registro, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

El real decreto consta de un artículo único que modifica los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, así como las disposiciones finales primera y segunda, y añade un anexo al Real Decreto 278/1995, de 24 de febrero. Este contenido se completa con una disposición adicional, una disposición transitoria y una disposición final.

La modificación del artículo 1 tiene por objeto dotarle de un título, en coherencia con el resto del texto.

La modificación del artículo 2, tiene por objeto clarificar el papel de la Agencia Espacial Española en el Registro.

La modificación del artículo 3 tiene por objeto, tanto regular el contenido de la inscripción, como sustituir la referencia al artículo 37 de la Ley 30/1992 por la del artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre el acceso a la información pública archivos y registros de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del ordenamiento jurídico.

La modificación del artículo 4, únicamente se realiza a los efectos de dotarle de título.

La modificación del artículo 5 se realiza a los efectos de poder inscribir en el Registro Español objetos lanzados al espacio ultraterrestre por parte de entidades privadas. Se introduce la obligación de informar a las autoridades españolas de cualquier posible transferencia de propiedad de objetos registrados en el Registro Español a operadores de países terceros.

La modificación del artículo 6 establece una regulación actualizada y clara del procedimiento de solicitud de inscripción.

La modificación del artículo 7 actualiza su redacción y da mayor claridad al texto.

La modificación de la disposición final primera tiene por objeto incluir el título competencial en el Real Decreto 278/1995, de 24 de febrero.

La modificación de la disposición final segunda tiene por objeto actualizar las referencias de la primitiva disposición final primera, así como trasladar su contenido.

Por su parte, la disposición adicional tiene por objeto actualizar las referencias a órganos suprimidos en el real Decreto 278/1995, de 24 de febrero, mientras que la disposición transitoria establece el periodo en el que de forma transitoria el Ministerio de Industria y Turismo continuará con la gestión de las solicitudes de inscripción en el Registro Español. Finalmente, la disposición final única contempla el momento de entrada en vigor.

Este real decreto atiende a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en particular, a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En particular, se cumplen los principios de necesidad y eficacia al considerarse que la aprobación de este real decreto es el instrumento más adecuado para conseguir el objetivo perseguido, que es actualizar y mejorar el Registro Español de Objetos Lanzados al

cve: BOE-A-2026-23758
Verificable en https://www.boe.es

Espacio Ultraterrestre. El principio de proporcionalidad se considera cumplido toda vez que el real decreto contiene la regulación imprescindible para atender a su finalidad.

El principio de seguridad jurídica se garantiza ya que esta norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y se ha pretendido que sea clara y que facilite la actuación y la toma de decisiones de los interesados, además de que se han recabado todos los informes que resultan preceptivos.

Se cumple el principio de transparencia, porque en su proceso de elaboración se han solicitado todos los informes preceptivos y se ha procedido a su publicación en la sede electrónica del Ministerio de Industria y Turismo, para posibilitar a los potenciales destinatarios su participación activa en el citado proceso.

Por último, con respecto al principio de eficiencia, las modificaciones introducidas imponen las cargas administrativas mínimas e imprescindibles a los interesados.

El real decreto ha sido sometido a consulta pública previa y a la audiencia e información pública reguladas en el artículo 26.2 y 6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno respectivamente. Las alegaciones recibidas han sido analizadas y en su caso tenidas en cuenta. Asimismo, ha sido informado por los Ministerios coproponentes, Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y Ministerio de Ciencia Innovación y Universidades, y por el Ministerio de Defensa, así como por el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, el Ministerio para la Transformación Digital y la Función Pública. También ha sido informado por la Abogacía del Estado y por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Turismo.

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.3.ª y 13.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de relaciones internacionales y en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, respectivamente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Turismo, del Ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, y de la Ministra de Ciencia Innovación y Universidades, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de noviembre de 2026,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Real Decreto 278/1995, de 24 de febrero, por el que crea en España el Registro previsto en el Convenio de 12 de noviembre de 1974 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.*

El Real Decreto 278/1995, de 24 de febrero, por el que se crea en España el Registro previsto en el Convenio de 12 de noviembre de 1974 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, queda modificado como sigue:

Uno. El artículo 1 queda denominado como sigue:

«Artículo 1. *Registro Español de Objetos Espaciales lanzados al Espacio Ultraterrestre.»*

Dos. Se modifica el artículo 2, que queda redactado como sigue:

«Artículo 2. *Gestión del Registro Español.*

1. El Registro Español de Objetos Espaciales será gestionado técnicamente por la Agencia Espacial Española, que asumirá las funciones de recepción, verificación, registro y mantenimiento de la información relativa a los objetos espaciales lanzados al espacio ultraterrestre por España, de conformidad con lo

cve: BOE-A-2026-23758
Verificable en https://www.boe.es

previsto en este real decreto, en la normativa nacional aplicable y en los instrumentos internacionales aplicables.

2. Corresponderá al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a través de la Dirección General de Diplomacia Económica, el ejercicio de las competencias de comunicación y coordinación con la Oficina de las Naciones Unidas para Asuntos del Espacio Ultraterrestre (UNOOSA), para la transmisión oficial de la información del Registro Español al Secretario General de las Naciones Unidas, en cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio sobre el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre, hecho en Nueva York el 12 de noviembre de 1974.

3. La Agencia Espacial Española y el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación establecerán los mecanismos de cooperación necesarios para garantizar la adecuada tramitación de las propuestas, la formalización y ejecución de los asientos registrales, así como la coherencia, actualización y exactitud de la información registrada y comunicada en el marco del citado convenio.»

Tres. Se modifica el artículo 3, que queda redactado como sigue:

«Artículo 3. *Contenido de la inscripción y acceso a la información del Registro Español.*

1. La inscripción de cada objeto espacial deberá contener los siguientes datos, en cumplimiento del artículo IV del Convenio de 12 de noviembre de 1974:

a) Identificación del sujeto que realiza o promueve el lanzamiento, incluyendo el nombre de los Estados de lanzamiento en caso de que haya otros.
b) Una designación apropiada del objeto espacial o su número de Registro.
c) Fecha y territorio o lugar del lanzamiento.
d) Parámetros orbitales básicos, incluidos: periodo nodal, inclinación, apogeo y perigeo.
e) Función general del objeto espacial.

2. La aportación de los datos indicados en el apartado anterior se realizará a través de la cumplimentación del anexo.

3. El acceso a la información contenida en el Registro Español se regirá por lo dispuesto en el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sin perjuicio de los límites y garantías establecidos en dicha normativa y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.»

Cuatro. El artículo 4, que queda denominado como sigue:

«Artículo 4. *Definiciones de objeto espacial y espacio ultraterrestre.»*

Cinco. Se modifica el artículo 5, que queda redactado como sigue:

«Artículo 5. *Deber de inscripción.*

1. Deberán inscribirse en el Registro Español los objetos espaciales que hayan sido lanzados al espacio ultraterrestre, cuyo lanzamiento haya sido promovido por el Estado Español o por alguno de los sujetos que se enumeran en el apartado 2, así como los objetos espaciales que hayan sido lanzados desde España o desde instalaciones espaciales españolas, tanto en Tierra como desde plataformas aéreas o marinas. La obligación de inscripción se extiende a aquellos objetos que sean

cve: BOE-A-2026-23758
Verificable en https://www.boe.es

lanzados a órbita terrestre, o más allá, desde niveles de vuelo alto *(Higher Airspace Operations)* dentro de los FIR *(Flight Information Region)* nacionales.

2. A los efectos del apartado anterior, serán también objeto de inscripción los objetos espaciales cuyo lanzamiento haya sido realizado directamente o haya sido promovido por las administraciones públicas españolas, por sus entidades de derecho público vinculadas o dependientes y por las universidades y centros de investigación públicos.

Asimismo, se inscribirán los objetos espaciales cuyo lanzamiento haya sido realizado o promovido por entidades privadas con domicilio social en España, así como los objetos espaciales cuyo lanzamiento se haya realizado desde territorio español o desde instalaciones españolas por entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su domicilio social.

3. También serán objeto de inscripción los cambios de transferencia de propiedad o titularidad de objetos lanzados al espacio ultraterrestre y las variaciones en las condiciones acreditadas en el momento de la solicitud de inscripción. El operador deberá informar a la Agencia Espacial Española cualquier transferencia de control o de propiedad de un objeto espacial que se encuentre en órbita e inscrito en el Registro Español, con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha prevista para dicha transferencia.

4. En el caso de que, además de España, haya uno o más estados competentes, en lo sucesivo, Estado o Estados de lanzamiento, para realizar una inscripción se obrará conforme a lo establecido en el artículo II.2 del Convenio de 12 de noviembre de 1974.»

Seis. Se modifica el artículo 6, que queda redactado como sigue:

«Artículo 6. *Solicitud de inscripción en el Registro Español.*

1. La solicitud de inscripción, o de modificación de la inscripción vigente, deberá realizarse por la entidad que ostente la propiedad, o titularidad del objeto espacial, o que dirija o promueva el lanzamiento, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de lanzamiento del objeto al espacio ultraterrestre.

Se presentará en formato electrónico, a través del procedimiento administrativo habilitado a tal efecto en la sede electrónica asociada a la Agencia Espacial Española, en el portal de internet siguiente: www.aee.gob.es.

2. La solicitud se acompañará de la hoja de inscripción que figura en el anexo, debidamente cumplimentada y acompañada de la documentación que resulte necesaria para acreditar los datos consignados.

En el caso de objetos espaciales cuyo lanzamiento haya sido realizado o promovido por el Estado Español o las administraciones públicas españolas, podrá exceptuarse la consignación de determinados datos en tanto la misma pueda afectar a la seguridad y defensa nacional de España, siempre que ello no obstaculice el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo IV.1 del Convenio de 12 de noviembre de 1974.

3. Las empresas e instituciones que estén en posesión o dispongan de los datos a que se refiere la hoja de inscripción estarán obligadas a comunicarlos a la Agencia Espacial Española, la cual podrá solicitar a su vez, en el marco del objeto del Registro Español, cuanta información complementaria estime necesaria para verificar, acreditar o certificar la exactitud y suficiencia de los datos aportados, con el fin de proceder a su inscripción en el Registro Español y a la obligatoria comunicación al Secretario General de Naciones Unidas, de acuerdo con el Convenio de 12 de noviembre de 1974.

4. La resolución de la solicitud de inscripción corresponde a la Agencia Espacial Española.

5. El procedimiento se regirá, en lo no previsto en este real decreto, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre.»

cve: BOE-A-2026-23758
Verificable en https://www.boe.es

Siete. Se modifica el artículo 7, que queda redactado como sigue:

«Artículo 7. *Obligaciones de comunicación en el ámbito de las Naciones Unidas.*

1. La Agencia Espacial Española transmitirá a la Dirección General de Diplomacia Económica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación los datos relativos a los objetos espaciales inscritos en el Registro Español, así como las modificaciones que puedan experimentar tales datos (en especial, si el objeto ha dejado de estar en órbita terrestre), para su comunicación formal al Secretario General de las Naciones Unidas, en cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio de 12 de noviembre de 1974, siguiendo el procedimiento indicado en el artículo 2.2.

2. Asimismo los datos relativos a los objetos espaciales inscritos en el Registro Español y sus modificaciones se comunicarán al registro que gestiona la Oficina de Naciones Unidas para Asuntos del Espacio Ultraterrestre, siguiendo el procedimiento indicado en el artículo 2.2.»

Ocho. Se modifica la disposición final primera que queda redactada como sigue:

«Disposición final primera. *Títulos competenciales.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.3.ª y 13.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de relaciones internacionales y en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, respectivamente.»

Nueve. Se modifica la disposición final segunda que queda redactada como sigue:

«Disposición final segunda. *Facultades de desarrollo.*

Se faculta a las personas titulares de los Ministerios de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, de Industria y Turismo y de Ciencia, Innovación y Universidades a poder dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en este real decreto.»

Diez. Se introduce un nuevo anexo, con la siguiente redacción:

«ANEXO

Hoja de inscripción

Junto con la solicitud de registro se deberá aportar el siguiente documento con todos los campos que correspondan a la solicitud, debidamente cumplimentados.

SOLICITUD.	
Fecha de solicitud de inscripción.	–
En caso de que la inscripción sea un traslado del Registro de a/otro País.	
Fecha efectiva del traslado.	–
Causa del traslado.	–
País de registro del que procede:	–
Fecha inicial de inscripción:	–
FUNCIÓN GENERAL DEL OBJETO.	

cve: BOE-A-2026-23758
Verificable en https://www.boe.es

FECHA Y TERRITORIO DE LANZAMIENTO.	
Fecha de lanzamiento (día, mes, hora y minutos según horario UTC).	–
Territorio o lugar de lanzamiento.	–
Entidad o empresa de lanzamiento.	–
Denominación del vehículo del lanzamiento.	–
DESIGNACIÓN Y NOMBRE DEL OBJETO.	
Fabricante principal.	–
Identificación internacional COSPAR asignada al objeto.	–
Nombre o designación inicial del objeto.	–
Características de los objetos espaciales con finalidad propia intencionadamente separados del objeto registrado y lanzado al espacio ultraterrestre.	
En su caso indicación de la constelación de la que forma parte.	
En caso de cambio en el nombre del objeto.	
Fecha de solicitud del cambio.	–
Nuevo nombre del objeto.	–
Causa principal del cambio.	–
TITULARIDAD.	
CIF de la entidad.	–
Razón social de la entidad.	
Actividad principal de la entidad.	
Nacionalidad de la empresa u organismo propietario del objeto espacial.	–
En caso de cambio en la titularidad del objeto.	
Fecha de solicitud del cambio.	–
Nuevo titular del objeto.	–
Nacionalidad del nuevo propietario.	–
Causa principal del cambio.	–
PARÁMETROS ORBITALES.	
Órbita en la que se ubica el objeto.	–
Apogeo.	–
Perigeo.	–
Inclinación.	–
Periodo nodal.	–
Cuerpo celeste en torno al que describe la órbita.	–

cve: BOE-A-2026-23758
Verificable en https://www.boe.es

En caso de modificación en la ubicación.	
Fecha del cambio de ubicación.	–
Nueva órbita en la que se ubica.	–
Nuevo Apogeo.	–
Nuevo Perigeo.	–
Nueva Inclinación.	–
Nuevo Periodo Nodal.	–
En su caso, indicación de la constelación de la que forma parte del objeto.	
En caso de órbita geoestacionaria indicar posición orbital.	
Para órbitas con parámetros orbitales variables, indicar información relevante.	
En caso de estar en la superficie o interior de un cuerpo celeste.	
Cuerpo celeste en el que se ubica el objeto.	
Sistema de coordenadas aplicable.	
Coordenadas del punto de aterrizaje.	
Movilidad en superficie (SI/NO).	
En caso de movilidad, distancia máxima del punto de aterrizaje.	
Ubicación bajo la superficie (SI/NO).	
CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL OBJETO ESPACIAL.	
Fecha de inicio de operaciones.	–
Localización del centro de control y seguimiento.	–
Estación terrena desde la que se emiten las señales de seguimiento y control del objeto.	–
Entidad designada para el control y seguimiento del objeto.	–
Nombre en la UIT del recurso órbita-espectro para telemedida, telemando y telecontrol.	–
Referencia del título habilitante para el uso privativo del dominio público radioeléctrico de la estación terrena de control.	
En caso de que se notifique por parte del titular del objeto una modificación de la entidad designada para el control.	
Nueva entidad designada para el control y seguimiento del objeto.	–
Fecha y hora de la transferencia del control.	–
Nueva localización desde la que se realiza el control y seguimiento.	–
RECURSOS ÓRBITA ESPECTRO.	
Recursos órbita espectro tramitados en la UIT través de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.	–
Fecha de solicitud.	–

cve: BOE-A-2026-23758
Verificable en https://www.boe.es

Referencia del título habilitantes para el uso privativo del recurso órbita-espectro.	–
Fecha de obtención.	–
Bandas de frecuencia en las que va a operar, incluidas bandas de radioaficionados.	–
FINAL DE VIDA ÚTIL DEL OBJETO ESPACIAL.	
Final de vida útil previsto para el objeto.	–
Destino del objeto, una vez finalizada la vida útil.	–
SEGURO DEL OBJETO ESPACIAL (en caso de que se haya contratado).	
Fecha de contratación.	–
Vigencia del seguro.	–
Importe asegurado.	–
Cobertura del seguro (terrestre/espacial).	
Alcance de la cobertura.	
Fases aseguradas.	
Compañía aseguradora.	–
Información adicional, en su caso.	– (Adjuntar en formato PDF firmado)»

Disposición adicional única. *Referencias al Ministerio de Industria y Energía y al Ministerio de Asuntos Exteriores.*

1. Las referencias que se hacen al Ministerio de Industria y Energía en el Real Decreto 278/1995, de 24 de febrero, se entenderán hechas al Ministerio de Industria y Turismo. Asimismo, las relativas a la Dirección General de Tecnología Industrial de dicho Ministerio se entenderán hechas a la Dirección General de Programas Industriales.

2. Las referencias que se hacen al Ministerio de Asuntos Exteriores en el Real Decreto 278/1995, de 24 de febrero, se entenderán hechas al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Asimismo, las relativas a la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, se entenderán hechas a la Dirección General de Diplomacia Económica.

Disposición transitoria única. *Régimen transitorio de inscripción en el Registro Español de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre.*

Durante los tres primeros meses desde la entrada en vigor de este real decreto, la inscripción en el Registro Español se seguirá realizando a través de la sede electrónica asociada del Ministerio de Industria y Turismo. A partir del cuarto mes, y con la sede electrónica de la Agencia Espacial Española habilitada para asumir esta competencia, la evaluación técnica de la inscripción y el proceso registral en el Registro Español se realizará a través del procedimiento electrónico habilitado para ello en la referida sede electrónica.

Mientras la inscripción resida en la sede electrónica asociada del Ministerio de Industria y Turismo, dicho ministerio deberá recabar el oportuno informe de la Agencia Espacial Española, en relación con las solicitudes de inscripción que se presenten.

cve: BOE-A-2026-23758
Verificable en https://www.boe.es

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado el 11 de noviembre de 2026.

FELIPE R.

El Ministro de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes,
FÉLIX BOLAÑOS GARCÍA

cve: BOE-A-2026-23758
Verificable en https://www.boe.es